

Fecha de Pago: día-diecinove... mes-dos... año-mil novecientos ochentuno.-
 una firma ilegible.- Recibido conforme - Banco de la Nación, Departamento
 de Recaudación, - un sello fúndador con rubrica del receptor pagador -
 un sello con rubrica de la gerencia.- otro sello con rubricas.- En su virtud, Conclusión
 leída que les fue a los comparecientes, la presente Escritura por mi el Notario Pú-
 blico y de fe pública y enterados de su contenido la dieron por firme y válida
 en los términos en que está redactada.- Así lo dijeron, otorgaron y firmaron;
 de todo lo que doy fe.



[Handwritten signature]

Acte me:

[Handwritten signature]

Número Nueve

Compra-Venta de Casa por Pl. 350,000.00

Que otorga el señor Marcelino Bravo a favor de
 el señor Esteban Goziza Ortega.

En la ciudad de Arequipa, a los Veinte
 días del mes de febrero de mil no-
 vecientos ochenta y uno, ante mi
 Notario Público y de fe pública
 de esta jurisdicción, comparecieron

en mi Oficio: De una parte, como Vendedor el señor Marcelino Bravo Nahua, peruano,
 casado con la señora Elia Rita Portales de Bravo, natural de Píscos, domiciliado
 en la calle Huancilla número quinientos uno, de cincuenta y cuatro años de edad, de
 ocupación Soldador, con D.N.I. número cuatro millones novecientos noventa
 mil ochocientos siete, con D.N.I. Militar número setecientos noventa y cinco
 y con D.N.I. Tributario y quinientos setenta y tres mil setecientos cincuenta
 y cinco; y de la otra parte, como comprador el señor Esteban Goziza Ortega, perua-
 no, notero, natural de Píscos, domiciliado en Santo Domingo de los Andes, provincia de



07368781

Viciario

De esta ciudad, Demorecanto, de petenta años de edad, con Libreta Electoral número cuatro mil novecientos noventa y cinco mil ochocientos setenta y nueve, con Libreta Militar número veintitrés mil Treinta y cuatro y otra y con Libreta Tributaria ley. Cuatrocientos ochocientos mil novecientos ochocientos. Interviene en la presente escritura la esposa del demandado, Señora Elisa Rita Portillo de Bravo, natural de Apurímac, de cuarenta y dos años de edad, de ocupación en su casa, de ocupación en el mismo lugar del esposo, con Libreta Electoral número cuatro mil novecientos noventa y cinco mil ochocientos setenta y nueve, con Libreta Tributaria ley. Treinta y cuatro mil ochocientos cuatro. Ambos por, en propio derecho, en conformidad de lo exigido de las últimas elecciones generales nacionales y municipales; católicas, inteligentes en el idioma castellano y expedidos en el ejercicio de sus derechos civiles a quienes no conocen ley, y así como de haber cumplido con lo prescrito en la anterior Treinta y cuatro mil ochocientos de la Ley de Enjuiciamiento y me entregaron una minuta firmada y autorizada con firma de fecho, para que en contenido se lleve a Sustruente Pública la que signada con el número nueve, queda archivada en un legajo respectivo cuyo Tenor literal junto con el del formulario de Pago de Sufructo a las Transacciones, son como sigue: Señor Notario: Sirvase extender en su registro de escrituras Públicas, una de compra-venta, que celebre de una parte el señor Marcelino Bravo Nahui, con domicilio en la calle Camuella número quinientos uno, de esta ciudad, con autorización e intervención en la presente escritura de su esposa Señora Elisa Rita Portillo de Bravo, con domicilio en el del esposo arriba citada; y de la otra parte, como comprador el señor Carlos Vozza Ortega, con domicilio en la calle Santa Veneranda número diecinueve Treinta y cuatro, de esta ciudad. El contrato se celebra bajo las condiciones siguientes: Primeras. El señor Marcelino Bravo Nahui es propietario de un lote de terreno por de la Urbanización Popular San Carlos de esta ciudad, signado con el número siete-A, de la manzana B, de conformidad con el plano regulador de dicha Urbanización, siendo sus linderos generales y medidos siguientes: Por el Norte, con el Girón Camuella, midiendo veinticinco metros lineales; por el Sur, con el fondo del lote número diecinueve, hoy de propiedad de Ernesto Jugo, por donde mide diez metros lineales; por el Este, con el Girón La Mar, por donde mide veinticinco metros lineales; y por el Oeste, con el lote número siete, hoy de propiedad de Pedro Osfeda, por

donde mide veinticinco metros lineales; encuéntase una extensión superficial de ochocientos veinticinco metros cuadrados. El referido inmueble lo adquirió de doña Josefina Bocanegra Tuzía, en el precio convencional de dieciocho mil pesos oro, según escritura Pública de compra-venta, de fecha veinticinco de Junio de mil novecientos veintitris, celebrada ante el notario de Ica, señor Felipe Obacaltava Sosa. Segundo. Sobre el lote de terreno solar descrito en la primera cláusula de la presente escritura, el señor Marcelino Bravo Tiahui, ha construido una casita, con dos puertas que dan a la calle Larumilla, pignadas con los números quinientos uno y quinientos tres, de adobe, puertas de labra compuesta de pata, comedor, dos dormitorios, cocina, baño y corral, el piso es de cemento y pavimento de piedra y barro, las paredes tamajeadas y pintadas, con techos de caña de Guayaquil redonda, con caña chaucada, con torta de barro, pisos de cemento a excepción del corral, con instalación de agua, desagüe y luz eléctrica, con sus respectivos medidores, además tiene tres ventanas de hierro, una que da a la calle y las otras dos se encuentran en los dormitorios, con sus respectivas lamas, sus paredes son fijas. Tercero. Por la presente escritura el vendedor señor Marcelino Bravo Tiahui, da en venta real y enajenación perpetua al señor Esteban Boyza Ortega, la casa descrita en la segunda cláusula de esta escritura, en el precio convencional de cincuenta y cinco mil pesos oro, cantidad que declara el vendedor haber recibido del comprador en dinero efectivo de circulación corriente y a su entera satisfacción, renunciando por lo tanto a cualquier reclamación posterior de dinero no recibido; pero para el pago de los impuestos de alcabala y adicional de alcabala, se pagarán conforme a la declaración levada a sea pesos oro quince mil treinta y cinco mil diez. Cuarto. Vendedor y comprador declaran que el precio pactado es el que real y justamente corresponde a la casa materia de la venta y en caso de más o menos valor se hacen mutua y recíproca donación, sobre cualquier exceso o diferencia. Quinto. En la venta se comprende todo cuanto contiene y le pertenece dentro de la lindero, medidas y extensión superficial descritas, con sus usos, costumbres, servidumbres, entradas, salidas, aires, y todo cuanto de hecho y por derecho le corresponde a la propiedad, sin reserva ni limitación alguna. Sexto. Los expresos vendedores declaran que por la casa que vende no pesa ningún gravamen."



07368783

Decision to

medida judicial ni compromiso que restrinja el derecho de libre disposición, obligándose en todo caso a la enajenación y perfeccionamiento conforme a ley. - Séptimo. - El vendedor cumple en presentar la declaración jurada de autovalor y el mismo recibo de pago del impuesto al patrimonio predial no sufragarival, pero en cumplimiento a disposición legal ambas partes contratantes no responsabilizan solidaria y mancomunadamente por lo que fuere en esta adeudando a la fecha por dichos conceptos o multa. Octavo. - El comprador señor Esteban Loayza Ortega, para atesorar posesión y dominio del inmueble objeto de la venta, clama y pacíficamente en virtud de haber existido entendimiento acuerdo y buena fe, dejando constancia ambas contratantes que en la presente escritura no ha existido, dolo, error, lesión ni ninguna otra causal que pueda restringir o enervar los efectos de esta compra. Venta. - Devuélvanse ahora los señores vende-dores y comprador aceptan en todas y cada una de las cláusulas en que se puntualiza la presente escritura, siendo convenido que todos los impuestos de Alcabala y Adicional de Alcabala se pagarán conforme a ley y los gastos de escritura los abanará el comprador. - Usted señor Notario: Agregará lo de Ley y expedirá los partes correspondientes para su inscripción en los Registros Públicos de Yca. Marca, diecinueve de febrero de mil novecientos ochentinueve. - Marcelino Bravo. - Eliza Ríos de Bravo. - Esteban Loayza Ortega. - Una firma ilegible. - Manuel Bracamonte Benavente. - Abogado Registro N.º 527. - Paga solos dos setentinueve mil ochocientos cuarentidos. - Nota, veinte de febrero de mil novecientos ochentinueve. - Impuesto del Notario: Putumayo H. Quirós J. H. P. y de Hda. - Banco de la Nación. - Impuesto a las transacciones: Numero ciento dos mil doscientos diez. - Ley es número quince mil doscientos veintinueve. - diecinueve mil novecientos. - título X. N.º 55. - número ciento treinta y siete. - peruntischo He. - doscientos cincuenta y cinco. - peruntischo He. - cuatrocientos veinte. - peruntischo H. - - Datos de Identificación. - Vendedor. - Libreta tributaria. - I - quinientos setentinueve mil ochocientos cincuenta y nueve. - Bravo Tráhuí Marcelino. - Conceilio. - Departamento. - Yca. - Provincia. - Marca. - Distrito. - Marca. - Cartumilla número quinientos uno. - Datos Relativos al Otro contratante. - Libreta tributaria N.º - cuatrocientos cincuenta y nueve mil novecientos peruntidos. - Loayza Ortega Esteban. - Conceilio. - Departamento. - Yca. - Provincia. - Marca. - Distrito. - Marca. - Santo Domingo!!

Número doscientos treinta y nueve. Datos Relativos al contrato: Naturaleza del Contrato: Compra-Venta - dirección: de Ikehuro de mil novecientos ochenta y cinco. Ubicación del inmueble: Av. J. J. Elías número quinientos uno y quinientos tres. Varca. Forma de pago de la compra-venta: al contado: Sueldo: Soles oro sesenta y tres mil ochocientos. Alcabala de Enajenaciones: tres por ciento: Soles oro treinta y siete mil novecientos veintinueve. Adicional Alcabala de enajenaciones: seis por ciento: Soles oro treinta y siete mil novecientos veintinueve. Total: Soles oro setenta y tres mil ochocientos cuarenta y tres. Incluido de pago: veinte de Ikehuro de mil novecientos ochenta y cinco. Marcelino Bravo. E. Loayza B. Una firma ilegible. En un sello Banco de la Nación. Agencia Varca. Presidido. Jefe. Otra firma ilegible. En un sello Banco de la Nación. Agencia Varca. Otra firma ilegible. En un sello Banco de la Nación. Agencia Varca. En su virtud leida que les fue a los comparecientes, la presente escritura por mi el Notario Público y de Hacienda y enterados de su contenido la dieron por firme y válida en los términos en que esta redactada, así lo dijeron, otorgaron y firmaron, de todo lo que doy fe.

Conclusión







Número diez
Percepción de Poder
Grisolero Federico Quispe
Dr. Isaac Espinoza Rojas

En la ciudad de Varca, a los trece días del mes de Mayo de mil novecientos ochenta y cinco, ante mi Notario Público y de Hacienda de esta provincia, compareció en mi Oficio el señor Grisolero Federico Quispe, hermano, varado con la señora Rosa Gladia Chaviz Rojas, esposa, de cincuenta y ocho años de edad, natural de Sarguro, provincia de Puno, casa número, de esta ciudad de Varca, con D. N. E. Electoral número cuatro mil novecientos treinta y cuatro mil novecientos

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 013

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N°009 DE: COMPRA – VENTA DE CASA; DE FECHA: 20 DE FEBRERO DE 1,981; QUE OTORGA: DON MARCELINO BRAVO ÑAHUI; A FAVOR DE: DON ESTEBAN LOAYZA ORTEGA; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: ANTENOR QUIROS PERALTA, DEL PROTOCOLO N° 1, DEL BIENIO 1981 – 1982, FOLIO N° 15 VUELTA AL FOLIO N° 17 VUELTA, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 05 (CINCO) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): TOMAS LOAYZA GUARDIA, IDENTIFICADA CON D.N.I. N° 22077788. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 039 DE FECHA 14 DE ENERO DE 2025, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 0693665, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 28 DE ENERO DE 2025

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR